

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: № 254304003001**2023-1466**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la parte demandada FERNANDO HERNÁNDEZ LADINO, respecto de quien por verificarse las condiciones del artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARÍA NIEVES CHACÓN DE GARZÓN, contra FERNANDO HERNÁNDEZ LADINO, por las sumas contenidas en el siguiente título:

Letra de cambio № 01 exigible desde el 25 de mayo de 2022 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de ocho millones de pesos moneda legal colombiana (\$8'000.000.00 M/Cte.), conforme las circunstancias del artículo 431 del Código General del Proceso.
2. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la máxima tasa legal autorizada.

ORDENASE a la parte demandada, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

TENGASE al abogado Jhon Fredy Garzón Chacón como apoderado judicial de la parte demandante MARÍA NIEVES CHACÓN DE GARZÓN, en los términos y condiciones que reporta el mandato allegado.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del artículo 317 numeral 1° inciso 1° del Código General del Proceso, ante la inexistencia de petición cautelar previa, la parte demandante MARÍA NIEVES CHACÓN DE GARZÓN y su apoderado judicial, quedan requeridas para el cumplimiento de la carga procesal relacionada con la notificación personal de la parte

demandada cuyo diligenciamiento, tramite y prueba de su efectividad allegaran al proceso dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

Firmado por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069407ecafaa727ba2b608557fc5c09fa60653d46df245d791b6415598d0c071**

Documento generado en 01/11/2023 11:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>